



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 31/01/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor,  
JHON JAIRO CORDERO MONTALVO  
Calle 79 No. 66 – 51 manzana C, Casa 3  
Carepa, Antioquia.

**ASUNTO:** NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO  
Radicación 24 del 11/01/2017.

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor JHON JAIRO CORDERO MONTALVO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71251953, de la Resolución No. 000051 del 28/07/2017 proferido por el COORDINADOR (A) GRUPO PIVC-RCC, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante archivo de la actuación.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(3 folios)**, se le advierte que contra el presente acto administrativo procede el recurso de Reposición ante la coordinación de IVC de la Oficina Especial de Urabá – Apartadó y en subsidio el de Apelación ante el director de lo Oficina Especial de Urabá – Apartadó interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal.

Atentamente,

  
(\*FIRMA\*)  
GISELA YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(3 folios)**.

**Atención Presencial**  
OFICINA ESPECIAL DE URABA  
Carrera 101 No. 96 – 48 2do. piso  
**Teléfono PBX**  
828 0986

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 000051 DE 2017**

( 28 JUL 2017 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

**El suscrito coordinador de la Oficina Especial de Urabá - Apartadó, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 2143 de 2014, y**

**CONSIDERANDO**

**I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A. FINCA ENSENADA

**II. IDENTIDAD DEL INTERESADO**

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A. FINCA ENSENADA, con NIT: 890930060 – 1 y dirección de notificación judicial en la carrera 43ª # 19 – 17 Oficina 1006 barrio el poblado, Medellín - Antioquia.

**III. RESUMEN DE LOS HECHOS**

El señor Jhon Jairo Calderón Montalvo, mediante queja presentada el 11 de enero de 2017, informa que la empresa Agrícola Santamaria S.A. termino la relación laboral que sostenian por medio de un contrato de trabajo a término indefinido, sin tener en cuenta que el señor Calderón padece de una lesión meniscal interna y externa de la rodilla derecha y con tratamientos pendientes.

Mediante auto número 010 del 16 de enero de 2017, el despacho decide iniciar el trámite de averiguación preliminar según lo establecido en el art 47 de la ley 1437 de 2011, con la finalidad de determinar la existencia de una falta o infracción, identificar presuntos responsables de esta y recabar los elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección vigilancia y control de este despacho.

En el mismo auto se requirió a la empresa querellada para que envíe con destino el Ministerio del Trabajo copia del contrato de trabajo del señor Jhon Jairo Cordero Montalvo, Copia del consolidado de incapacidades medicas reportadas por el reclamante con anterioridad a la fecha del despido. Por otro lado se le solicito al querellante copia de todas las incapacidades que se le hayan generado por ocasión a la enfermedad que presente con anterioridad a la fecha de despido.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

Mediante oficio 046 y 047 se le comunico a la empresa Agrícola Santamaría S.A. y al señor Jhon Jairo Cordero Montalvo que se dará inicio a una averiguación preliminar y cuyo auto se adjunta.

El 26 de Enero de 2017, el señor Jhon Jairo Cordero Montalvo allego al despacho copia de las incapacidades que le generaron con anterioridad al despido por ocasión a la enfermedad que presenta.

El 30 de Enero de 2017, la empresa Agrícola Santamaría S.A. allego al despacho las siguientes:

- Copia del contrato de trabajo
- Copia de consolidado de incapacidades reportadas a la compañía antes de la terminación del contrato de trabajo
- Copia de la citación diligencia, descargos y pruebas
- Acta de audiencia de cargos, descargos y pruebas
- Paz y salvo
- Liquidación definitiva
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

De conformidad al auto No. 073 del 03 de febrero de 2017, se formularon cargos, notificado personalmente a la empresa el día 20 de febrero de 2017.

De conformidad al auto No. 388 de 05 de julio de 2017, se dio traslado para presentar alegatos de conclusión; el mismo fue comunicado mediante oficio 850 del 05 de julio de 2017.

El día 13 de julio de 2017, con radicado 733 la empresa AGRICOLA SANTAMARÍA S.A. presenta alegatos de conclusión.

**IV. ANALISIS DE LAS PRUEBAS EN QUE SE BASA LA DECISIÓN.**

- Copia del contrato de trabajo
- Copia de consolidado de incapacidades reportadas a la compañía antes de la terminación del contrato de trabajo
- Copia de la citación diligencia, descargos y pruebas
- Acta de audiencia de cargos, descargos y pruebas

En este orden de ideas y una vez revisado y analizado el acervo probatorio obrante en el expediente, este despacho pudo corroborar el cumplimiento de la normatividad laboral, por parte de la empresa AGRICOLA SANTAMARÍA S.A.S, con forme a lo siguiente:

- Es claro que entre el señor Jhon Jairo Cordero Montalvo y la empresa Agrícola Santamaría S.A. existió una relación laboral, por medio de un contrato de trabajo a término indefinido y con adiciones al mismo, el cual se terminó el día 25 de noviembre de 2016.
- A folio 63 del expediente se evidencia que el señor Jhon Jairo Cordero en todo el tiempo vinculado a la empresa Agrícola Santamaría S.A. conto con varias incapacidades a saber:

CONTINGENCIA	INCAPACIDAD		DÍAS DE INCAPACIDAD
	Desde	Hasta	
Accidente de trabajo	31/05/2010	07/06/2010	8

## "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN"

Accidente de trabajo	08/06/2010	17/06/2010	10
Accidente de trabajo	18/06/2010	28/06/2010	11
Accidente de trabajo	29/06/2010	28/07/2010	30
Accidente de trabajo	29/07/2010	12/08/2010	15
Accidente de trabajo	13/08/2010	27/08/2010	15
Accidente de trabajo	28/08/2010	26/09/2010	30
Accidente de trabajo	01/10/2010	01/10/2010	1
Accidente de trabajo	24/10/2010	22/11/2010	30
Accidente de trabajo	23/11/2010	22/12/2010	30
Accidente de trabajo	23/12/2010	01/01/2011	10
Accidente de trabajo	02/01/2011	16/01/2011	15
Accidente de trabajo	17/01/2011	02/02/2011	17
Accidente de trabajo	03/02/2011	19/02/2011	17
Accidente de trabajo	20/02/2011	04/03/2011	13
Enfermedad	08/03/2011	10/03/2011	3
Enfermedad	11/03/2011	13/03/2011	3
Enfermedad	14/03/2011	16/03/2011	3
Enfermedad	17/03/2011	18/03/2011	2
Enfermedad	17/09/2011	16/09/2011	1
Enfermedad	20/10/2011	20/10/2011	1
Enfermedad	29/06/2014	10/07/2014	12
Enfermedad	11/09/2015	12/09/2015	2
Enfermedad	03/10/2016	03/10/2016	1

De lo anterior se puede concluir que las últimas incapacidades del querellante estando vinculado a la empresa investigada, fueron esporádicas, y que la última reportada a la empresa fue el 03 de octubre de 2016, donde le conceden un (1) día de incapacidad cuya contingencia fue enfermedad general.

- No se evidencia que el despido que se le hizo al señor JHON JAIRO CORDERO MONTALVO, fuera en razón de su estado de salud, dado a que obra en el expediente a folio 64 citación a diligencia de descargos, programada para el día 18 de noviembre de 2016 a la 1.10 de la tarde, con el fin de que explicara las razones por las cuales el querellante no se presentó a laborar el día 15 de noviembre de 2016.

Aunado a lo anterior, se debe advertir que el principio de estabilidad en el empleo hace parte del conjunto de mandatos constitucionales que informan el desarrollo de las relaciones laborales, y que fueron agrupados por el constituyente bajo la categoría de *principios mínimos*<sup>1</sup>

En el ordenamiento colombiano, este tipo de protección reforzada ha sido previsto (tanto a nivel legislativo como a nivel jurisprudencial) para las personas que se encuentran en condición vulnerable o de debilidad manifiesta, pues en tales casos, la protección de sus derechos, salvo circunstancias excepcionales, se encuentra por encima de los intereses del empresario, en virtud de los mandatos de especial protección contenidos en los artículos 13 y 47, y el principio de solidaridad social. Por tal razón procede el despacho a analizar los argumentos expuestos, en los cuales subyace un cuestionamiento,

<sup>1</sup> Art 53 constitución política de Colombia.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

el cual consiste en determinar si el trabajador incurrió en justa causa prevista en la ley, el contrato o el reglamento de trabajo.

Obra en el expediente diligencia de descargos, la cual se realizó atendiendo a que el señor Jhon Jairo Cordero, injustificadamente decidió no ir a una jornada completa de trabajo, desconociendo una orden de su jefe inmediato. No obstante no se está permitido realizar hermenéutica frente a las justas causas establecidas en el reglamento, contrato, convención, laudo o pacto colectivo, pues la gravedad corresponde determinarla a estos instrumentos.

Se observa en el expediente que la empresa detalló la conducta impetrada por el trabajador, que se le permitió el derecho a la defensa y contradicción de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política y que la misma aparece probada y aceptada por el trabajador en la diligencia de descargos.

**VI. ANÁLISIS DE LA VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS CARGOS Y ALEGACIONES**

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el Decreto 4108 de 2011, resolución 2143 de 2014 y la ley 1437 de 2011, se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la normatividad laboral.

La investigada presuntamente incurrió en violación directa del artículo 26 de la ley 361 de 1997 el cual establece:

*“(...) Artículo 26º.- Modificado por el art. 137, Decreto Nacional 019 de 2012. En ningún caso la limitación de una persona, podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la oficina de Trabajo.*

*No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o aclaren. (...)*

Constitucionalmente se ha tenido que la estabilidad laboral reforzada hace parte del derecho al trabajo y las garantías que de este derecho se desprenden. Ello no significa que la estabilidad laboral sea un derecho fundamental reconocido a todos los trabajadores en cuanto que no existe inamovilidad en el puesto de trabajo, por ejemplo en los eventos en que el patrono quiere desvincular al empleado sin que medie una justa causa, le bastara cancelar la indemnización por el despido correspondiente. Así mismo, ésta garantía debe armonizarse con otros principios constitucionales como el derecho a la propiedad y la libertad de empresa<sup>2</sup>

<sup>2</sup> Sentencia T-025 de 2011 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN”**

En el caso que nos ocupa la norma precitada, no resulta aplicable, toda vez a que esta garantía es de carácter especial dentro de la legislación del trabajo, pues procede exclusivamente para las personas que presenten limitaciones en grado severo y profundo y no para las que padezcan cualquier tipo de limitaciones, ni, menos aún, para quienes se hallen en incapacidad temporal por afecciones de salud o que tengan una afectación a esta. Para este despacho si bien las pruebas arrojadas a la investigación demuestran que el querellante el señor Jhon Jairo Cordero Montalvo, contaba con una afectación a su salud consistente en meniscal interna y externa de la rodilla derecha y como lo menciono en su petición la empresa era conocedora de la misma y de las incapacidades generadas por las contingencias consultadas por él, lo cierto es que esta sola circunstancia no la hace merecedora de la protección especial del artículo 26 de la ley 361 de 1997, tal como se dijo anteriormente pues para ello era necesario haber demostrado una limitación severa o profunda y no está acreditado así en la investigación.

Este despacho luego de analizada la diligencia de descargos y establecida la justa causa por el empleador resuelve,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** EXONERAR a la empresa AGRÍCOLA SANTAMARÍA S.A. FINCA ENSENADA, con NIT: 890930060 – 1 y dirección de notificación judicial en la carrera 43ª # 19 – 17 Oficina 1006 barrio el poblado, Medellín - Antioquia, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de este auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, según lo establecido en el Art. 67 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir, que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la coordinación de IVC de la oficina especial de Urabá-Apartadó y en subsidio el de apelación ante el director de la oficina Especial de Urabá-Apartadó interpuesta dentro de la 10 días hábiles siguientes a la notificación personal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Apartadó, a los 20 JUL 2017

**FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA**  
Coordinador del Grupo Interno de Prevención, Inspección Vigilancia Control  
Y Resolución de Conflictos – Conciliaciones.

Proyecto: C:Caicedo  
Revisó/Aprobó: Fara M  
Ruta electrónica: C:\user\Documents\autos

